

Resolución número 3906, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3906/00 a las placas pretensadas «20 × 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3907, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3907/00 a las placas pretensadas «25 × 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3908, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3908/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Escalante, Sociedad Anónima», con domicilio en Escalante (Cantabria).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 30 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7266 *ORDEN de 5 de abril de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y el Reglamento (CE) número 2200/96, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo

Contrato número

En a de de 2000.

De una parte, y como vendedor, la organización de productores número, con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limones.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

..... kilogramos, procedentes de socios de la OP y kilogramos, procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados no socios. En este caso las condiciones de las entregas quedarán reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la organización de productores (vendedor) y el no socio (apéndice 3).

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: «Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles». Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser, al menos, igual al 20 por 100 y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 7.

Tercera. *Calendario de entregas (incluye socios y no socios):*

Período de entrega (intervalo)		Variedad	Kilos	Precio — Pesetas/ kilogramo
Desde	Hasta			

Los calendarios de entregas, desglosados por kilogramos, procedentes de socios y no socios quedan recogidos en el apéndice 1.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas queda recogido en el apéndice 2.

Ambas partes se obligan a confirmar, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. *Fijación de precios. Precios a percibir.*—Se conviene, como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que se hace mención en la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria
Cuenta corriente número, cuya titularidad corresponde al vendedor.

Sexta. Recepción e imputabilidad de costes.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por el comprador*:

- [] En la factoría que el comprador tiene en, siendo por cuenta del comprador los gastos de transporte.
[] En las instalaciones de la organización de productores

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Séptima. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Octava. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. Comisión de Seguimiento, Funciones y Financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de limón de AILIMPO, formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

Décima. Documentación adjunta.—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado a AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de limón.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador

El vendedor

* Marcar con una cruz lo que proceda.

Apéndice 1

Anexo al contrato número de compraventa de limones con destino a zumo. Campaña 2000-2001. Relación de agricultores

Las cantidades contratadas con destino a industria correspondientes tanto a socios como a no socios, reflejadas en la estipulación primera del presente contrato y establecidas en un total de kilogramos de limones, proceden de los agricultores que a continuación se relacionan:

Table with 9 columns: Nombre o razón social, DNI/CIF, Provincia, Superficie - Hectáreas, Contratado primer período, Contratado segundo período, Contratado tercer período, Contratado cuarto período, Total contratado.

El comprador,

El vendedor,

Apéndice 2

Anexo al contrato número de compraventa de limones con destino a zumo. Calendario de entregas plurianual

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — Pesetas/kilogramos
Junio-julio-agosto		
Septiembre-octubre-noviembre		
Diciembre-enero-febrero		
Marzo-abril-mayo		
Total kilogramos campaña		

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — Pesetas/kilogramos
Junio-julio-agosto		
Septiembre-octubre-noviembre		
Diciembre-enero-febrero		
Marzo-abril-mayo		
Total kilogramos campaña		

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — Pesetas/kilogramos
Junio-julio-agosto		
Septiembre-octubre-noviembre		
Diciembre-enero-febrero		
Marzo-abril-mayo		
Total kilogramos campaña		

El comprador,

El vendedor,

Apéndice 3

Anexo al contrato número de compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre productor individual y organización de productores

En a de de 2000.

De una parte, la organización de productores, número, con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y, de otra parte, como productor individual (1), don, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de limones destinados a la transformación en zumo, siendo ésta de kilogramos, procedentes de los efectivos de producción que más adelante se señalan, según declaración del propio productor; asimismo, abonará a la organización de productores una cuota de pesetas/kilogramo por los gastos de gestión.

El productor declara, mediante el presente acuerdo, no tener suscrito ningún otro compromiso con OP alguna para la presente campaña de limones, ni figurar en la relación de socios de cualquier organización de productores de cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de limones a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como al pago del precio pactado en el contrato anexo número, formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación

Efectivos de producción:

Provincia	Municipio	Pedanía	Id. catastral polígono/parcela	Superficie — Hectáreas	Variedad	Kilogramos

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la organización de productores deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.»

Tercera. *Calendario de entregas:*

Intervalo		Kilogramos	Variedad	Precio — Pesetas/kilogramo
Desde	Hasta			

Ambas partes se obligan a confirmar con días/horas de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de preparar el envío de camiones para la retirada de mercancías.

7267 *ORDEN de 5 de abril de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña de 2000-2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentada por la Asociación de Deshidratadores de Castilla-La Mancha (ADECAMAN), la Asociación Profesional de Deshidratadores de Forrajes de Navarra y Aragón (APRODEFONA) y Asociación Empresarial Grupo Venso y por las organizaciones profesionales agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Órdenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 2000-2001, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, para la campaña 2000-2001

Contrato número

En, a de de 2000.

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad número, actuando (1) en nombre propio o como de la entidad denominada con código de identificación fiscal número